

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

**VISTOS:** Hoja de registro y control N°03863-2024 de fecha 06 de febrero de 2024; Proveído N°031-2024/GRP-490000 de fecha 25 de abril de 2024; Hoja de Registro y Control N°12605-2024 de fecha 25 de abril de 2024; Informe Técnico Legal N°032-2024-GRSFLPRE/YENS-JRR/AREA ERIAZOS de fecha 17 de mayo de 2024; Oficio N°334-2024/GRP-490000 de fecha 11 de junio de 2024; Proveído N°134-2024-GRSFLPRE/WHBC-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 10 de junio de 2024; Oficio N°336-2024/GRP-490000 de fecha 11 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°1773-2024 de fecha 11 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°19190-2024 de fecha 21 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°19942-2024 de fecha 27 de junio de 2024; Proveído 165-2024 de fecha 03 de julio de 2024; Proveído N°182-2024 de fecha 11 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control N°21609-2024 de fecha 10 de julio de 2024; ficha de inspección de fecha 02 de julio de 2024; Proveído N°329-2024-GRSFLPRE-ERIAZOS de fecha 15 de agosto de 2024; Informe N°1063-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CSJSP de fecha 28 de agosto de 2024; Carta N°1578-2024/GRP-490000 de fecha 27 de setiembre de 2024; Hoja de Registro y Control N°34480-2024 de fecha 18 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N°12638-2025 de fecha 04 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°047-2025-GRSFLPRE/WHBC-LFCM de fecha 15 de abril de 2025; Citación N°029-2025/GRP-490000 de fecha 15 de abril de 2025; Carta N°410-2025/GRP-490000 de fecha 15 de abril de 2025; Ficha de inspección 25 de abril de 2025; Hoja de Registro y Control N°16804-2025 de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N°929-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 08 de mayo de 2025; Informe Técnico N°016-2025-GRSFLPRE/WHBC de fecha 30 de abril de 2025; Informe legal N°019-2025-GRSFLPRE/LFCM de fecha 13 de mayo de 2025 e Informe Legal N°600-2025-GRSFLPRE/LJVT de fecha 15 de mayo de 2025, respecto a la solicitud levantamiento de carga presentado por la administrado LUIS MIGUEL ARTADI URTEAGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrado.

Que mediante la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI de fecha 25 de agosto de 2022 se aprobó la autoridad competente para declarar la caducidad de los contratos y lineamientos de evaluación de declaración de caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, otorgados con anterioridad a la ley N°26505.

**RESPECTO DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS EN PARCELA DE PEQUEÑA AGRICULTURA N°11-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Que el mencionado contrato, es al amparo del D.S 026-2003-AG que aprueba el reglamento de la Segunda Disposición Complementarias de la Ley N°26505 modificada por la ley N°27887.

El contrato en mención fue registrado con fecha 16 de enero 2019 en la partida registral N°11206025 del registro de predios de Piura.

Que en su cláusula quinta: dentro de las obligaciones de los adjudicatarios se establecen las obligaciones y condiciones esenciales del contrato y se compromete a cumplirlas (...)

4.- NO UTILIZAR CON FINES URBANOS LAS TIERRAS MATERIA DEL PRESENTE OTORGAMIENTO.

5.- CUMPLIR CON EL PLAZO DE DOS AÑOS PARA LAS OBRAS DE HABILITACION Y EJECUCION DEL PROYECTO PRODUCTIVO PECUARIO FORESTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°143-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRSFLPRE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018.

**REFERENTE A LA NORMA APLICAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN CONTRATOS.**

**Qué mediante la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0243-2016 -MIDAGRI Aprueban LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 026-2003-AG**

Que mediante Informe Legal N°019-2025-GRSFLPRE/LFCM de fecha 13 de mayo de 2025, el abogado opina y recomienda que SE HA CUMPLIDO EN FORMA PARCIAL CON LOS TERMINOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA N°011-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSSFLPRE DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

**RESPECTO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:**

**6.12 Levantamiento de cargas**

**6.12.1 A pedido de parte interesada y/o de oficio**

Concluidas las obras de habilitación, el titular del predio adjudicado o su representante acreditado podrá solicitar el levantamiento de la carga registral, adjuntando las pruebas que así lo acrediten, debiendo cumplir con el pago de los derechos de tramitación que correspondan. Asimismo, antes del vencimiento del plazo del contrato, procede la solicitud de levantamiento de las cargas en caso se haya cumplido con habilitar más del cincuenta por ciento (50%) la ejecución de obras previstas en el proyecto de cultivo y/o de crianza. Para dicho efecto, el interesado deberá cumplir con presentar los documentos y/o pruebas que acrediten la ejecución de obras en el porcentaje indicado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta el cumplimiento de la finalidad del proyecto de cultivo o de crianza, así como abonar los derechos de tramitación previstos en el TUPA del Gobierno Regional. La notificación al solicitante para la realización de la diligencia de inspección deberá efectuarse en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación, siendo requisito obligatorio el pago por derecho de inspección efectuado en forma previa a la realización de la diligencia. Asimismo, se efectuará la citación mediante carteles publicados en lugar visible de las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces, y de la Municipalidad Distrital que corresponda.



El contenido de los carteles se ceñirá a las características del formato del Anexo N° 5 de la presente Resolución. Dichos carteles se adherirán en lugares visibles de los locales de ambas dependencias, con una anticipación no menor a tres días hábiles de la fecha de la diligencia de inspección ocular, siendo parte del expediente administrativo las constancias de recepción y publicación, según formato del Anexo N° 6 de la presente Resolución.

En el presente caso se verifica que el administrado solicitó que se realice el levantamiento de carga, ha verificado que ha excedido el plazo legal estipulado para la realización de las obras, por lo cual con fecha 02 de julio de 2024 se llevó a cabo la inspección y de fecha 25 de abril de 2025 la inspección complementaria CON LA FINALIDAD DEL LEVANTAMIENTO DEL PLANO REMANENTE.

Que a 297 a 322 consta las respectivas notificación y respuesta de la conformidad de la respectiva publicación, así mismo consta el acta de inspección en la que se da conformidad del cumplimiento del proyecto EN FORMA PARCIAL.

**6.13 Procedimiento de verificación de ejecución de obras** El responsable del grupo de trabajo encargado de la realización de la inspección, deberá asegurarse que los especialistas encargados de la verificación hayan evaluado previamente el contenido del expediente administrativo de otorgamiento de tierras eriazas, que

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

comprende el estudio de factibilidad técnico económico del proyecto de cultivo y/o de crianza, y cuente con información suficiente que les permita efectuar las indagaciones correspondientes. Constituidos en el lugar del predio se procederá a efectuar un recorrido en el mismo, a efectos de determinar la existencia de obras de infraestructura, caminos y en general del estado del proyecto productivo según lo previsto por el estudio de factibilidad técnico económico. El nivel de ejecución de lo planteado deberá ser al cien por ciento (100%) para el levantamiento de las cargas. Asimismo, se deberá proceder a comprobar la ejecución del proyecto de cultivo y/o de crianza del estudio de factibilidad, estableciéndose la concordancia existente entre la realidad y la documentación presentada en el expediente administrativo de otorgamiento de tierras eriazas, debiéndose proceder a levantar un plano que georreferenciado el área habilitada y/o no habilitada, de ser el caso.

Que mediante el Informe técnico N°016-2025-GRSFLPRE/WHBC de fecha 30 de abril de 2025, el ingeniero a cargo de la inspección indica el ingeniero indica:

- Que mediante el Informe Técnico el ingeniero indica que los administrados han cumplido de forma parcial con los términos y obligaciones contractuales establecidos en la cláusula quinta del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA N°011-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSSFLPRE DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, siendo el área HABILITADA 3.7289 HAS QUE CORRESPONDE AL 71.98% DEL AREA ADJUDICADA DE 5.1803 QUEDANDO UN AREA REMANENTE DE 1.2786 HAS.
- Que los adjudicatarios han cumplido en forma parcial con la ejecución de lo planteado en el proyecto a nivel perfil aprobado así mismo que la obra observada en campo al momento de la inspección cumplen en lo referente a la consolidación de las mismas. POR LO CUAL EL NIVEL DE EJECUCION DEL PROYECTO PRODUCTIVO PECURARIO LLEGA AL 71.98 % DE LO PLANTEADO.
- SE RECOMIENDA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE CARGA PARCIAL SOBRE EL AREA HABILITADA DE 3.7289 CORRESPONDIENDO LA INDENDEIZACION DE DICHA AREA Y SUBSIGUIENE DELCARACION CADUCIDAD Y REVERSION DE DOMINIO DEL ESTADO DEL AREA NO HABILITADA DEL AREA DE 1.2786 HAS.
- Que los adjudicatarios han cumplido con la ejecución parcial de lo planteado en el proyecto a nivel perfil aprobado así mismo que la obra observada en campo al momento de la inspección, cumplen en lo referente a la consolidación y conservación de las mismas. Por lo cual el nivel de ejecución del proyecto productivo pecuario llega al 71.98 % de lo planteado.

Adicionalmente, rigen en la diligencia de verificación los siguientes lineamientos:

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

**QUE EL TIPO DE PROYECTO APROBADO ES PRODUCTIVO PECUARIO según lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 143-2018-GRP-GRSFLPRE de fecha 11 de julio de 2018 POR LO CUAL SE DEBE VERIFICAR LO SIGUIENTE**

**b) La habilitación del proyecto productivo pecuario requerirá de la verificación de la infraestructura prevista en el proyecto para albergue y crianza, debidamente consolidadas y en buen estado de conservación, así como de servicios, almacenamiento de alimentos y de abastecimiento de agua utilizados en la crianza de los animales, así como también la existencia misma de la especie animal en explotación.**

- Se observa en el predio inspeccionado la presencia de un hato de ganadero conformado por 74 cabezas de ganado caprino de diferentes edades y sexo de las cuales hay 30 ovejas (26 hembras y 4 machos) Y 44 caprinos ( 36 hembras y 8 machos medianos) al recorrer el predio se aprecia sobre el suelo de manera aleatoria restos de excretas (guano) de ganado caprino lo que evidencia su pastoreo y presencia continua sobre el predio.
- Referente a las obras civiles como son el cerco perimétrico, como casa habitación, corral de encierro y el noque tiene una antigüedad aproximada 5 años, el estado de lo descrito es regular hacia bueno observados que se encuentran debidamente consolidadas y en buen estado de conservación.
- En cuanto a la explotación productiva y pecuaria la antigüedad aproximadamente es de 5 años.
- El íntegro del predio es destinado a la actividad productivo pecuario.

**c) Culminada la verificación, se procederá a extender un acta, según formato del Anexo N° 7 de la presente Resolución, donde se deberá determinar con precisión y detalle, bajo responsabilidad, si el adjudicatario ha ejecutado las obras del proyecto de cultivo y/o de crianza previstas en el estudio de factibilidad técnico económico declarado viable. Asimismo, se dejará expresa constancia de las áreas no habilitadas, las cuales deberán constar en un plano georeferenciado que permita establecer la ubicación de las áreas habilitadas o no.**

Que a folio 353 y 409 siguiente consta el acta de inspección EN LA CUAL SE INDICA QUE EL ADJUDICATARIO HA CUMPLIDO CON LA EJECUCION PARCIAL AL 71.98% DE LO PLANTEADO EN EL PROYECTO A NIVEL PERFIL APROBADO

**d) El acta deberá estar suscrita en cada una de sus hojas por los profesionales del grupo de trabajo que realicen la evaluación, el adjudicatario y los terceros que tengan relación directa o indirecta con el predio y/o con las habilitaciones observadas durante la inspección ocular. Durante la inspección, se tomarán vistas fotográficas del predio materia de evaluación, que formarán parte del expediente administrativo, así como los planos que se levanten en virtud de los hechos que se constaten en campo.**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACTA QUE OBRA A FOLIO 353 y 409 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR CADA PROFESIONAL Y EL ADJUDICATARIO.**

**e) Expedida el acta de inspección y los planos georreferenciados de las áreas habilitadas se procederá a emitir un informe técnico y legal que dé cuenta de la evaluación del contrato de otorgamiento de tierras eriazas.**

**Que se ha emitidos informes por separado, por cada profesional que a continuación se detalla**

**f) El Informe Técnico será elaborado por el especialista en ciencias agrarias que haya participado en la diligencia de inspección ocular, y deberá contener las conclusiones técnicas respecto de la evaluación que se efectúa, incluyendo una mención detallada de las obras de habilitación encontradas y su relación existente con el proyecto de cultivo y/o de crianza presentado en el estudio de factibilidad técnico económico.**

**Que mediante el Informe técnico N°016-2025-GRSFLPRE/WHBC de fecha 30 de abril de 2025, el ingeniero a cargo de la inspección indica el ingeniero indica:**

**Que mediante el Informe Técnico el ingeniero indica que los administrados han cumplido de forma parcial con los términos y obligaciones contractuales establecidos en la cláusulas quinta del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA N°011-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSSFLPRE DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, siendo el área HABILITADA 3.7289 HAS QUE CORRESPONDE AL 71.98% DEL AREA ADJUDICADA DE 5.1803 QUEDANDO UN AREA REMANENTE DE 1.2786 HAS**

**g) El Informe legal será emitido por el abogado que haya participado en la diligencia de inspección ocular, y deberá contener las conclusiones legales del caso y el resultado de la evaluación que determinará el levantamiento de la carga por cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en el contrato de otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, o reversión total o parcial del pedio al dominio del Gobierno Regional.**

**Que mediante Informe Legal N°019-2025-GRSFLPRE/LFCM de fecha 13 de mayo de 2025, el abogado opina y recomienda que SE HA CUMPLIDO EN FORMA PARCIAL CON LOS TERMINOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA N°011-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSSFLPRE DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**Según lo establecido RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0243-2016 -MIDAGRI Aprueban LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 026-2003-AG**

**6.14 Declaración de levantamiento de cargas y gravámenes, caducidad y reversión al dominio del Estado De acuerdo a las recomendaciones**

**¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

**obrantes en los informes técnico y legal, se procederá a emitir pronunciamiento administrativo disponiendo:**

- a) En caso de habilitación total, el levantamiento de las cargas y gravámenes existentes en mérito de la cláusula resolutoria prevista en el contrato de otorgamiento de tierras eriazas;
- b) En caso de no habilitación del predio, la declaración de la caducidad del derecho de propiedad y subsiguiente reversión del predio a dominio del Estado; y,
- c) **En caso de habilitación parcial, la independización del predio y la subsiguiente declaración de caducidad y reversión al dominio del Estado de la porción de terreno no habilitada y levantamiento de las cargas y gravámenes respecto de la porción de terreno habilitado.**

En el presente caso los informes técnicos y legales han señalado que el predio ha sido habilitado al 71.98 % por lo cual también indican que se ha cumplido con la cláusula establecida en el contrato en relación a la ejecución del proyecto productivo pecuario aprobado en forma parcial. Por lo cual corresponde realizar el LEVANTAMIENTO DE CARGA EN FORMA PARCIAL, es importante indicar que la recomendación se realiza en virtud del principio de confianza toda vez que el personal técnico legal es quien tiene a cargo la INSPECCION EN CAMPO.

**Por lo cual corresponde realizar INDEPENDIZAR DEL PREDIO EL AREA DE 1, 2786 HAS, ASI MISMO DECLARAR LA CADUCIDAD Y REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO DE ESTA AREA POR ENCONTRARSE AFECTADA POR UNA QUEBRADA NATURAL Y DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEL CARGA DEL AREA DE 3.72888 HAS.**

Que, mediante Informe Legal N° 600 -2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 15 de mayo de 2025, la Abogada recomienda expediente al área de rectificación para su evaluación previa para determinar técnicamente si se encuentra dentro del supuesto para ejecutar el Procedimiento de Rectificación de Área, linderos y Medidas perimétricas, sin perjuicio de ella se evidencia que el administrado ha cumplido con el proyecto según los informes técnicos legales y las respectivas inspecciones realizadas por los profesionales.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 530 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 DE MAYO DE 2025

2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO** la carga respecto al área habilitada por el administrado inscrita en la partida 11206025 del registro de predios de Piura.

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDASE** a remitir al área DE RECTIFICACION DE AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS de esta gerencia para su evaluación respectiva previa a remitir la presente resolución a los registros públicos de Piura para su inscripción.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real **AV GUARDIA CIVIL S/N (INTERIOR EX DISCTOECA BLUM) CASTILLA-PIURA** ; conforme; al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Leonora*

**LEONORA GONZALEZ NAVARRO**  
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!